

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Becker, señora Kaiser, y señores Castro, Keitel y Kuschel, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de promover la responsabilidad familiar respecto de adultos mayores internados en establecimientos de salud.

I. IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL

El presente proyecto de ley tiene por objeto prevenir y enfrentar el abandono *sociosanitario* de personas mayores, fortaleciendo la responsabilidad familiar respecto de adultos mayores hospitalizados, estableciendo mecanismos de identificación y notificación de responsables, otorgando herramientas a los Tribunales de Familia para intervenir oportunamente y estableciendo consecuencias civiles para quienes incumplan gravemente sus deberes de asistencia y cuidado.

II. Antecedentes:

Chile enfrenta un acelerado proceso de envejecimiento poblacional. Según las proyecciones demográficas, durante las próximas décadas el número de personas mayores continuará aumentando de manera significativa, generando nuevos desafíos para las familias, la sociedad y el Estado.

Uno de los fenómenos más preocupantes es el creciente número de adultos mayores que permanecen hospitalizados pese a contar con alta médica, debido a la inexistencia de redes familiares efectivas o al abandono por parte de quienes tienen deberes legales de asistencia y cuidado.

Esta situación provoca un doble daño. Por una parte, afecta gravemente la dignidad y bienestar emocional de las personas mayores, quienes permanecen innecesariamente internadas en establecimientos de salud. Por otra, genera una importante presión sobre el sistema sanitario, manteniendo ocupadas camas hospitalarias destinadas a pacientes que requieren atención médica efectiva.

El problema no puede ser abordado exclusivamente desde una perspectiva sanitaria. Se trata de una problemática familiar, social y ética que exige reforzar el principio de solidaridad intergeneracional y las obligaciones que el ordenamiento jurídico ya reconoce entre ascendientes y descendientes.

Actualmente existen deberes alimentarios y obligaciones de asistencia establecidos en la

legislación civil, pero no existen mecanismos específicos que permitan enfrentar de manera oportuna las situaciones de abandono que se producen al momento del alta médica.

Por ello, se propone incorporar herramientas legales que permitan identificar responsables familiares, facilitar la actuación de los Tribunales de Familia y establecer consecuencias civiles para quienes incumplan gravemente sus deberes de asistencia respecto de personas mayores vulnerables.

En los últimos años, el sistema público de salud ha comenzado a enfrentar un fenómeno creciente denominado "abandono sociosanitario". Esta situación se produce cuando una persona, especialmente un adulto mayor, permanece hospitalizada o institucionalizada pese a haber recibido alta médica, debido a la inexistencia o negativa de sus redes familiares para asumir su cuidado o recibirla nuevamente en su hogar.

El abandono sociosanitario no constituye únicamente una problemática sanitaria. Se trata de una situación compleja donde convergen factores familiares, sociales, económicos y culturales que terminan afectando la dignidad de las personas mayores y la capacidad operativa de la red asistencial.

La permanencia prolongada de pacientes con alta médica genera una utilización ineficiente de camas hospitalarias, dificulta la atención de otros usuarios que requieren prestaciones de salud y provoca importantes costos humanos asociados a la soledad, aislamiento y desarraigo de quienes se encuentran en dicha condición.

El Estado puede colaborar en la solución de estas situaciones, pero no puede reemplazar indefinidamente las obligaciones que el ordenamiento jurídico reconoce a la familia como primer núcleo de protección y asistencia de las personas mayores.

Por ello, resulta necesario avanzar hacia un marco normativo que permita identificar tempranamente situaciones de abandono sociosanitario, activar mecanismos judiciales de protección y reforzar las responsabilidades familiares ya existentes en nuestro ordenamiento jurídico.

III. EL PROBLEMA PAÍS, SOCIAL, HUMANITARIO Y SANITARIO.

El envejecimiento de la población chilena constituye uno de los mayores desafíos demográficos de las próximas décadas. La disminución de la natalidad y el aumento de la esperanza de vida han modificado profundamente la estructura social del país.

Sin embargo, el desarrollo de mecanismos de cuidado y acompañamiento familiar no ha evolucionado al mismo ritmo, generando crecientes situaciones de vulnerabilidad para los

adultos mayores.

La transformación de las estructuras familiares, la dispersión geográfica de los integrantes del grupo familiar y la disminución de redes de apoyo han contribuido al aumento de casos de abandono.

La familia constituye el primer espacio de protección y cuidado de las personas mayores. Cuando esta responsabilidad desaparece o es incumplida, las consecuencias recaen directamente sobre los propios adultos mayores y sobre los servicios públicos.

Ninguna persona debería enfrentar sola la etapa final de su vida. El abandono de adultos mayores constituye una forma de vulneración de derechos fundamentales que afecta la dignidad humana, la integridad psíquica y el derecho a recibir cuidados básicos por parte de quienes mantienen vínculos familiares y obligaciones legales de asistencia.

La permanencia innecesaria en hospitales genera además sentimientos de soledad, desarraigo y abandono emocional incompatibles con una sociedad que aspira a respetar y proteger a sus personas mayores.

La ocupación de camas hospitalarias por pacientes con alta médica disminuye la capacidad de respuesta de la red asistencial.

Ello repercute directamente en listas de espera, hospitalizaciones de urgencia, intervenciones quirúrgicas y utilización eficiente de recursos sanitarios.

La función de los hospitales es prestar atención médica. Cuando deben transformarse indefinidamente en establecimientos de residencia permanente debido al abandono familiar, se distorsiona el propósito para el cual fueron concebidos.

IV.PROYECTO DE LEY

Artículo 1º modifíquense los siguientes cuerpos legales en lo relativo a:

- 1) Incorpórese en la Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, el siguiente artículo 16 bis:

"Artículo 16 bis.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por abandono sociosanitario la situación en que una persona permanezca internada en un establecimiento de salud o residencia de carácter sanitario pese a contar con alta médica o autorización de egreso, debido a la ausencia, negativa o incumplimiento injustificado de quienes tengan deberes legales de asistencia, cuidado o apoyo familiar.

Todo establecimiento de salud deberá registrar, al momento del ingreso de una persona mayor de sesenta años, cuando ello sea posible, la identidad y datos de contacto de al menos un familiar, representante legal o persona responsable de apoyo.

Otorgada el alta médica, el establecimiento deberá comunicar dicha circunstancia a las personas registradas mediante un medio verificable de notificación.

La falta de comparecencia injustificada del familiar o responsable debidamente notificado habilitará al establecimiento para poner los antecedentes en conocimiento del Tribunal de Familia competente."

- 2) Agrégase en la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, el siguiente artículo 8 bis:

"Artículo 8 ter.- Corresponderá también a los Tribunales de Familia conocer de los casos de abandono sociosanitario que afecten a personas mayores, cuando existan antecedentes que permitan presumir el incumplimiento grave de deberes de asistencia o cuidado por parte de familiares legalmente obligados.

Recibida la comunicación del establecimiento de salud en conformidad al artículo 16 bis de la ley 20.584, el tribunal deberá citar a audiencia a los familiares identificados y podrá decretar las medidas de protección que resulten necesarias para resguardar la integridad física, psíquica y social de la persona afectada."

- 3) Incorpórese un nuevo numeral al artículo 968 del Código Civil, pasando a ser 6):

" 6°. Será asimismo indigno de suceder quien, pudiendo prestar asistencia personal o familiar a un ascendiente adulto mayor en situación de dependencia o vulnerabilidad, lo hubiere abandonado de manera grave e injustificada, circunstancia declarada mediante sentencia firme."

- 4) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 321 del Código Civil:

"Las obligaciones alimentarias comprendidas en este Título deberán interpretarse considerando especialmente el deber de asistencia y cuidado respecto de los adultos mayores en situación de dependencia o vulnerabilidad."

- 5) Artículo Transitorio: La presente ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.